

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Per un mes 2'50
 Per tres meses 7'50
 Per seis meses 15'00
 Per un año 30'00

Número suelte 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El precio de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ayuntamiento de Logroño

231

Confeccionado el Padrón de Arbitrios sobre Alcantarillado, queda expuesto al público en las Oficinas de Arbitrios de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas de diez a una de la mañana por espacio de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño a 17 de Febrero de 1943.

El Alcalde Presidente

Julio Pernas

Comisión de Movilización Industrial de la VI región militar

225

Aviso a todos los industriales

Todas las Industrias de cualquier clase (Fábricas y Talleres) que no hayan llenado la ficha industrial de esta Comisión de Movilización, vienen obligadas a hacerlo en el mas breve plazo, solicitando de sus oficinas, sitas en Bilbao, Gran Vía 41, los impresos correspondientes.

El Comandante Jefe de la Comisión

Firmado. Patricio Otero. Rubricado

Ministerio de la Gobernación

196

Orden de 4 de febrero de 1943 por lo que se dispone se libren a favor de los Habilitados de los Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno, las cantidades que se indican para gastos de material no inventariable.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Ley de 12 del pasado mes de enero el presupuesto de gastos de este Departamento, correspondiente al actual, en cuya sección tercera, capítulo segundo artículo primero, grupo tercero, conceptos 1 al 4, 6 al 8, se consignan 890.500 pesetas para gastos de material no inventariable de los Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno.

Este Ministerio ha dispuesto se libren a favor de los Habilitados de los respectivos Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno, por dozavas partes y mensualidades vencidas, las cantidades que a continuación se indican:

Conceptos 1.º Poblaciones Madrid. Consignación 40.000'00
 2.º Barcelona 40.000'00

3.º Burgos	20.000'00
« Cádiz	20.000'00
« Córdoba	20.000'00
« Coruña	20.000'00
« Granada	20.000'00
« Guipúzcoa	20.000'00
« Málaga	20.000'00
« Sevilla	20.000'00
« Toledo	20.000'00
« Valencia	20.000'00
« Valladolid	20.000'00
« Vizcaya	20.000'00
« Zaragoza	20.000'00
« Oviedo	20.000'00
4.º Alava	15.000'00
« Alicante	15.000'00
« Albacete	15.000'00
« Almería	15.000'00
« Avila	15.000'00
« Badajoz	15.000'00
« Cáceres	15.000'00
« Castellón	15.000'00
« Ciudad Real	15.000'00
« Cuenca	15.000'00
« Gerona	15.000'00
« Guadalajara	15.000'00
« Huelva	15.000'00
« Huesca	15.000'00
« Jaén	15.000'00
« Las Palmas	15.000'00
« León	15.000'00
« Lérida	15.000'00
« Lugo	15.000'00
« Logroño	15.000'00
« Murcia	15.000'00
« Navarra	15.000'00
« Orense	15.000'00
« Palencia	15.000'00
« Palma de M.	15.000'00
« Pontevedra	15.000'00
« Salamanca	15.000'00
« Santa Cruz T.	15.000'00
« Santander	15.000'00
« Segovia	15.000'00
« Soria	15.000'00
« Tarragona	15.000'00
« Teruel	15.000'00
« Zamora	15.000'00
6.º Ceuta	8.000'00
« Melilla	8.000'00
7.º Menorca	2.000'00
8.º Lanzarote	500'00
« Fuerteventura	500'00
« Palma	500'00
« Gomera	500'00
« Hierro	500'00

Total de la Consignación 890.500'00

Lo que pongo en conocimiento de VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid 4 de febrero de 1943

PEREZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda en funciones de Ordenadores de Pagos.

Administración de Justicia

178

D Felipe Rodrigo Renés, juez de primera instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Por el presente hago saber:

que en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente sobre ejecución del acuerdo tomado por el consejo de familia del incapaz Eliseo González Urria del Val sobre pago de las costas causadas en el recurso de alzada promovido por el procurador señor Santamaría en nombre y representación de D Benito de la Poza Milia y D. Felipe Valgañón Castillo, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, los bienes inmuebles sitos en jurisdicción de Fonzaletche.

1.ª.—Una heredad al pago de Fuente Villaseca en tres trozos que hacen en junto tres fanegas de tierra linda Norte, Este y Sur, arroyo y Oeste, camino; tasada en 3.300 pesetas.

2.ª.—Otra en Mojón Alto de una fanega, linda N., senda; Sur y O. herederos de Matias Valgañón y E. de José Moreno; valorada en 750 pesetas

3.ª.—Otra al pago de Semilla de dos fanegas, que linda N. valladar y de Ciriaco Ameyugo; S. de Francisco Ortún; Este de Emilio Varona y Oeste de Félix Ballugera; tasada en 1.200 pesetas.

4.ª.—Otra al pago de Lampara de cabida una fanega; linda Norte camino; E. de Lorenzo Valgañón S. de Vicente Ameyugo y O. Emilio Varona; tasada en 700 pesetas

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad del incapaz Eliseo González Urria y se venden para pagar las costas causadas en el indicado recurso, debiendo celebrarse su remate el día 15 del próximo mes de marzo y hora de las once y treinta de su mañana en la Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, mejor dicho, que los licitadores deberán consignar previamente en el juzgado el 10 por ciento efectivo del tipo que sirvió de base a la segunda subasta; que deben presentarse con su cédula personal y que no se ha suplido la falta de títulos.

Haro 2 de febrero de 1943.

EDICTO

206

Mario Gamarra y de Orive-abogado y jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Logroño.

Por el presente edicto hago saber:

Que en esta Sección Administrativa de 1.ª enseñanza se sigue expediente de devaluación de fianza provido por D. Pedro

Artero, habilitado que fué de los Maestros Nacionales de 1.ª enseñanza de la provincia de Logroño, durante el periodo comprendida desde el 15 al de 31 diciembre de 1935.

Con el fin de poder concretar si en el expediente de que se trata existe alguna responsabilidad para el interesado, se pone en conocimiento del Magisterio de la provincia que durante un plazo de 10 días desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá formularse ante esta Sección Administrativa las reclamaciones que existieren contra el citado habilitado de relativas a su gestión.

Dado en Logroño a 9 de febrero de 1943.

Requisitoria

213

Moreno Lázaro, Fidel hijo de Antónina natural de Cervera del Río Alhama partido judicial de Cervera del Río Alhama de Logroño de estado casado de profesión relojero de 40 años de edad, domiciliado ultimamente en Zaragoza Calle de Tarraza de Pina número 11 primero derecha, procesado por delito de tenencia ilícita de armas, comparecerá en el término de 15 días ante el Capitán Juez Instructor del Juzgado Militar número 7 de los Permanentes de la Plaza de Zaragoza (5.º Grupo de Intendencia) D. Pedro Marin Blasco, a responder de los cargos que resulten en el procedimiento que le sigue bajo apremio de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza a 8 de febrero de 1943.

El Capitan Juez

Requisitoria

203

García Barrul, Ramón, de 37 años, hijo de Julián y Dolores, natural de Palencia, soltero, jornalero, vecino de Valladolid (Huertas 14) y García Martínez, Juan-Antonio, de 38 años, hijo de Juan y Ana, natural de Puerto Lumbreras, soltero, jornalero, procesados en causa número 69-1940, sobre tenencia ilícitas de gazuas e instrumentos de robo, comparecerán dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Haro, para constituirse en prisión, que les ha sido decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Logroño en auto de 15 de diciembre pasado, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados en rebeldía.

Haro 6 de febrero de 1943

El Juez de Instrucción.

200

García, Carmen 24 años de oficio sirvienta domiciliada últimamente en Logroño procesado por el Juzgado de Instrucción de Logroño en causa núm. 381 1942 por delito de hurto y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en este mencionado Juzgado de Logroño, en término de diez días, para ser reducida a prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 10 de Febrero de 1943.

El Juez de Instrucción

Cédula de notificación

162

En virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil contra Vd., por promover un fuerte escándalo en estado de embriaguez El Excmo Sr. Gobernador Civil le ha impuesto la multa de cien pesetas, que deba hacer efectivas en plazo de cinco días, y bajo las responsabilidades a que hubiere lugar si no lo verificara.

Y para que sirva de notificación al denunciado Jose Maria Manzanares Novoa, firmo la presente en Badaran a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde

Anuncios Oficiales

EDICTO

210

Don Eugenio Perez Jimenez, Alcalde Presidente de la Comisión Jestora Municipal de Villarroya

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión Ordinaria del 10 del actual, teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal del 8 de Marzo de 1924 ha procedido a la designación de los Vocales Natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las Partes Personal y Real que han de efectuar las operaciones para la corrección del Repartimiento general de Utilidades, para el próximo año 1943 a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

Casto Abad Abad mayor contribuyente por Rústica domiciliado en éste Término Municipal.

Restituto Ezquerro Tomás mayor contribuyente, por Urbana vecino de esta localidad.

Juana Jimenez Abad, mayor contribuyente, por Rústica domiciliada fuera de esta jurisdicción.

Parte Personal

Galo Perez Jiménez, mayor contribuyente por Rústica, residente y vecino de esta Villa.

Matias Martinez Perez, mayor contribuyente por Urbana, vecino de esta Villa.

Se hace constar que en este Término Municipal, no existen Industriales ni Sindicatos de Naturaleza alguna.

Lo que se hace público a fin

de que en el plazo de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento, los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente

Villarroya 11 de Febrero de 1943.

El Alcalde

EDICTO

220

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1942 a 1943 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su termino, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villar de Torre 12 de Febrero de 1943.

El Alcalde

EDICTO

222

Formadas las cuentas Municipales de 1942, se exponen al público para reclamación en el plazo reglamentario.

Confeccionado el reparto Municipal de Utilidades de este año se expone al público para reclamar durante el plazo legal.

Canillas del Rio Tuerto 10 de Febrero de 1943.

El Alcalde

EDICTO

159

El señor Alcalde de Berceo hace saber:

Que en sesión celebrada el día 4 de enero último, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal vigente designó vocales natos para las comisiones de evaluación de las Partes Real y Personal, que han de intervenir en las operaciones para la formación del Reparto de Utilidades del año actual, a los individuos siguientes:

Parte Real

D. Antonio Llorente Contre-ras, mayor contribuyente por riqueza rústica con domicilio en el pueblo.

D. Domingo Llorente Contre-ras, mayor contribuyente por urbana.

Doña Agustina Ureta Matute, mayor contribuyente por riqueza rústica forastera.

D. Alfonso Mendoza Lacalle, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal

D. Emeterio Gómez Ortuzar, mayor contribuyente por rústica.

D. Jacinto Fernandez Lerena, mayor contribuyente por urbana.

D. Jesus Mendoza Saez, mayor contribuyente por industrial.

Durante el plazo de 7 días se admitiran en la Secretaría las reclamaciones contra las designaciones o contra las listas.

Lo que se hace público para general conocimiento

Berceo 2 de Febrero de 1943.

El Alcalde

EDICTO

193

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario municipal, para el ejercicio actual de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el art 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de mayo de 1924.

Por el mismo periodo de tiempo quedan expuestas las ordenanzas así como la del Repartimiento general de Utilidades para su exámen y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Santa Eulalia Bajera, 30 de enero de 1943.

El Alcalde

EDICTO

191

Debiendo procederse a la depuración del Amillamiento de este término municipal según está prevenida por la Ley de 23 de septiembre de 1941, Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de octubre del mismo año, 13 de mayo de 1942 y Circular de la Excm. Diputación de esta provincia se hace presente que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, tienen la obligación de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia declaración jurada de todas ellas conteniendo los siguientes extremos: a) nombre del pago o lugar en que están situadas, b) linderos; c) cabida en hectáreas, áreas y centiáreas; d) cultivos a que se dedican y si es regadío o secano, e) árboles frutales y producto bruto de cada finca.

Los impresos de declaraciones serán facilitados en la Secretaría de este Ayuntamiento previo pago de su importe.

Se advierte a los contribuyentes que de no presentar sus declaraciones juradas en la forma y plazo indicados, les parará el perjuicio a que haya lugar, perdiendo el derecho a reclamación por su parte a la riqueza imponible que se le asigne de las sanciones en que haya incurrido por desobediencia.

Larriba 8 de febrero de 1943.

El Alcalde

EDICTO

184

D. Apolinar Martínez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fonzaleche.

Hago saber: Que con el fin de que las comisiones de declaración de la parte real y personal puedan estimar con la mayor exactitud posible las utilidades de los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros para que la junta general confeccione el repartimiento del ejercicio de 1941 con verdadera equidad, se previenen a todos los que vienen obligados a tributar por ese concepto; el deber en que se hallan de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y hasta el día 13 del presente mes de febrero las de-

claraciones juradas de las utilidades que por todo concepto obtubieron en dicho año en estetermino municipal, advirtiendo que los que no lo verifiquen dentro de dicho plazo, se entenderán prestar en conformidad a las utilidades que aprecien las comisiones y junta si derecho a reclamación alguna y que las inexactitudes que no constituyan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el art. 519 del Estatuto Municipal.

Y para que llegue a conocimiento de todos y no puedan alegar ignorancia se publica este bando en el B.O. de la provincia, además de hacerlo público en los sitios de costumbre de esta localidad y su Entidad Local Menor de Villaseca.

Dado en Fonzaleche a 5 de febrero de 1943.

El Alcalde

EDICTO

182

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año 1942; queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Así mismo quedan expuestos al público por el plazo y a los efectos del artículo 126 del Reglamento, las cuentas municipales y liquidación del presupuesto municipal de 1942 con todos sus justificantes.

Tormantos 4 de Febrero 1943.

El Alcalde,

EDICTO

Debiendo procederse a la depuración del amillamiento de este término municipal, según está prevenido por la Ley de 23 de Septiembre de 1941, Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Octubre del mismo año, 13 de mayo de 1942 y Circular de la Excm. Diputación de esta provincia se hace presente que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas en este término municipal tanto vecinos como forasteros, tienen la obligación de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaración jurada de todos ellos conteniendo los siguientes extremos: a) nombre del pago o lugar en que están situadas; b) linderos; c) cabida en Hectáreas, áreas y centiáreas; d) cultivos a que se dedican y si es regadío o secano; e) árboles frutales y producto bruto de cada finca.

Los impresos de declaraciones serán facilitados en la Secretaría de este Ayuntamiento previo pago de su importe.

Se advierte a los contribuyentes que de no presentar sus declaraciones juradas en forma y plazo indicado, les pasará el perjuicio a que haya lugar, perdiendo el derecho a reclamaciones por su parte a la riqueza imponible que se le asigne, sin perjuicio de las sanciones en que haya incurrido por desobediencia.

Zarzosa a 8 de febrero de 1943

El Alcalde